

ACUERDO ADMINISTRATIVO 4/2021 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES CON ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL 08 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEBIDO AL SISMO DE MAGNITUD MAYOR DE 7.1 LOCALIZADO A 11 KM AL SURESTE DE ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, OCURRIDO A LAS 20:47 (HORA DEL CENTRO DE MÉXICO) DEL DÍA MARTES 07 DE SEPTIEMBRE.

En la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; da cuenta al Magistrado del Tribunal, de la imposibilidad de realizar actividades jurisdiccionales y administrativas por causa de fuerza mayor. **CONSTE.** -----

De la vista que antecede, este Tribunal Agrario emite las siguientes consideraciones:

I.- El día martes 07 de septiembre de dos mil veintiuno, el Servicio Sismológico Nacional reportó un sismo **de magnitud mayor de 7.1** localizado a 11 km al sureste de Acapulco, en el estado de Guerrero, ocurrido a las 20:47 (hora del centro de México).

II.- Con motivo del punto anterior, las instalaciones que ocupan las oficinas del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, presentan daños estructurales aparentes, derribo de los anaqueles que sostienen los expedientes en resguardo de la Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo; se advierte además que en la calle de acceso al domicilio, edificios y vehículos estacionados frente al Tribunal, existen daños materiales considerables, así como el desprendimiento de cables de servicio de energía eléctrica y telefonía; cristales del edificio que ocupa una institución bancaria, siendo riesgoso el acceso para el personal y sujetos agrarios.

III.- Que de conformidad con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **establece que el proceso se suspende cuando el Tribunal del juicio no está en posibilidad de funcionar por un caso de fuerza mayor**, y cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya, se encuentra en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio. Los efectos de esta suspensión se surtirán de pleno derecho, con declaración judicial o sin ella.

IV.- Lo anterior obliga al Titular de este Tribunal Agrario tomar la determinación que tenga por objeto la seguridad e integridad física del personal de este órgano jurisdiccional y en su caso de las personas que acuden a las instalaciones, hasta en tanto se emita un dictamen u opinión técnica de la Coordinación General de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, a quien a través del área jurídica de esta institución, se le solicitó dictamine, por lo que es necesario suspender actividades jurisdiccionales y administrativas, sin que corran plazos y términos en los procedimientos agrarios.

V.- Por ende, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y atendiendo a las consideraciones antes señaladas, se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con atención al público a partir del miércoles 08, jueves 09 y viernes 10 de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que dicho periodo se declara inhábil para efectos procesales, es decir se suspenden audiencias, plazos y términos, así como actividades de atención al público, de recepción y despacho de todo tipo de documentación.

SEGUNDO.- Respecto de las audiencias y demás diligencias que están programadas en esos días para su desahogo, se señalará nueva fecha y hora una vez que se reinicien las actividades y se celebrarán a la brevedad posible de acuerdo a la agenda de audiencias y diligencias de este Tribunal, sin necesidad de que sea solicitado por las partes.

TERCERO.- Se determina la reanudación de labores el **13 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, con atención al público, fecha en que empezarán a correr plazos y términos.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario, para que realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página WEB de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las instalaciones que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 para conocimiento del público y servidores de este órgano jurisdiccional.

QUINTO.- Igualmente, comuníquese este acuerdo a los Juzgados de Distrito en el Estado y Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito en Materia Penal y Administrativa, para su conocimiento.

Así lo acordó y firma el Licenciado **FRANCISCO MARCOS HERNÁNDEZ BÁEZ**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, quien actúa con el Licenciado **IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

FMHB/IAMC/*

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO